



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,  
Morelos; a diecinueve de abril dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal oral **25/2023-CO-3**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la **sentencia absolutoria** dictada **el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, con motivo del Juicio **JOC/040/2022**, que se instruyó en contra de **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]**, **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]**, **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]** y **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]**; y,

**RESULTANDO:**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. El siete de julio de dos mil veintidós, se emitió auto de apertura a juicio oral por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, en la carpeta judicial número **JCC/531/2021**, seguida en contra de **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]**, **[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]**, **[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]** y **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_o\_[14]**; en el que entre otras cosas determinó poner a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento al referido acusado.

2. Recibido el auto de apertura a juicio oral por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de debate de juicio oral, dando inicio el día **cinco de septiembre de dos mil veintidós**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Una vez concluida la audiencia de debate, en fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad**, los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, emitieron **fallo absolutorio** a favor del acusado **[No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, dictaron la sentencia definitiva bajo los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** - Este Tribunal es competente para resolver y dictar sentencia en el Juicio Oral JOC/040/2022, en los términos del considerando correspondiente.

**SEGUNDO.** - No se acreditó en juicio el delito de homicidio calificado en grado de tentativa previsto y sancionado en los artículos 17, 67 y 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, en agravio de **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; por el cual lo acusó la representación social.

**TERCERO.** - En consecuencia no quedó demostrado en juicio la plena responsabilidad de **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en el hecho ilícito de homicidio calificado previsto y sancionado en los artículos 17, 67 y 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos en agravio de

**[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14];** por el cual lo acusó la Representación Social; por lo que en consecuencia se le absuelve de dicho ilícito y por ello se ordena su inmediata libertad, para todos los efectos a que haya lugar y que oportunamente se ordenó al momento de emitirse el fallo absolutorio, misma que produce efectos solo en los hechos relativos a la presente causa materia de acusación, de la que se deberá tomar nota en todo índice o registro en el que se hubiese hecho constar la detención del ahora liberto.

**CUARTO.** - Se absuelve a **[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** del pago de la reparación del daño de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**QUINTO.** - Envíese copia autorizada de la presente resolución, así como de la transcripción de la presente al Director de la cárcel distrital con sede en el municipio de Cuautla Morelos; para los efectos a que haya lugar; así como para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** - Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante el recurso de apelación y tienen 10 días hábiles para interponerlo.

**SÉPTIMO.** - En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde este momento ténganse por legalmente notificada la presente sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto al agente del Ministerio Público, al asesor jurídico particular, a la víctima; así como a la defensa particular y al liberto. (sic)"

**4.** Inconforme con dicha determinación, con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil**



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**veintidós**, el agente del Ministerio Público

**[No.16] ELIMINADO Nombre de policía [16]**,

interpuso el recurso de **apelación**, expresando sus agravios, ordenándose su trámite mediante auto del **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**.

5. Mediante escrito presentado **el cinco de diciembre de dos mil veintidós**, la asesora jurídica **[No.17] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico P articular [10]**, refirió **ADHERIRSE** a los agravios del Agente del Ministerio Público, solicitando se declararan fundados los mismos. Escrito al cual recayó el acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó su tramitación.

6. El **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, el libertado

**[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** dio

contestación a los agravios del agente del Ministerio Público, ordenándose la remisión del recurso mediante auto del veintisiete de enero del mismo año.

7. Tomando en consideración que, ha sido criterio reiterado de este Tribunal de Alzada, emitir sentencias por escrito, con base en lo establecido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el artículo **476** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que del escrito de apelación del agente del Ministerio Público no se advierte que solicitara audiencia para alegatos aclaratorios, aunado a que el asesor jurídico tampoco solicitó audiencia para tal efecto y el libertado al dar contestación a los agravios, tampoco solicitó audiencia para formular alegatos aclaratorios; este cuerpo colegiado, estima que, los agravios resultan claros en su pretensión, por tanto no existe necesidad de aperturar audiencia.

Criterio que además, ha sido empleado por el **Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito**, quien también ha hecho uso facultativo de dicho dispositivo legal, emitiendo sus sentencias de manera escrita, cuando las partes no solicitan audiencia de aclaración de alegatos y dicho Tribunal no ha estimado necesario su desahogo, tal y como se advierte en la versión pública de las sentencias relativas a los tocas penales **30/2021** y **15/2022**; y de igual manera **el Segundo Tribunal Unitario**, ha emitido sentencias de forma escrita bajo el mismo criterio, tal como se advierte en la versión pública de las sentencias de los tocas penales **12/2022** y **15/2022**, consultadas en la



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

página del Consejo de la Judicatura Federal, lo que resulta un precedente para esta Sala.

Sostiene además lo antes expuesto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2023535, que al rubro cita:

**RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

Bajo ese contexto, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 99.** - Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2<sup>2</sup>, 3 fracción I<sup>3</sup>; 4<sup>4</sup>, 5 fracción I<sup>5</sup>, y 37<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>7</sup>, 26<sup>8</sup>, 27<sup>9</sup>, 28<sup>10</sup>, 31<sup>11</sup> y 32<sup>12</sup> de su Reglamento, 468<sup>13</sup>, 474<sup>14</sup>, 475<sup>15</sup>, 476, 477,

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales (sic) aplicables

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

#### <sup>13</sup> **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: [...] **Fracción II.** La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 474.** Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 475.** Trámite del Tribunal de alzada



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos relacionados con el Juicio **JOC/40/2022** acontecieron **el doce de agosto de dos mil veintiuno**, es incuestionable que las legislaciones aplicables son el **Código Penal** del Estado de Morelos, vigente a partir del siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus respectivas reformas; y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

**III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso de apelación del **fiscal** fue presentado **oportunamente**, en virtud de que la resolución recurrida fue dictada **el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, quedando debida y legalmente notificado en esa fecha, no obstante que no compareció a la audiencia señalada para la lectura y explicación de sentencia, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el último párrafo del artículo **401** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que el fiscal hizo valer su recurso dentro de los diez días que dispone

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

el ordinal 471<sup>16</sup> segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 94<sup>17</sup> parte *in fine* del invocado ordenamiento legal.

Por lo que, toda vez que en el caso, dicho plazo comenzó a correr **el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, este feneció **el ocho de diciembre de dos mil veintidós**, toda vez que los días **veintiséis y veintisiete de noviembre, tres y cuatro de diciembre del referido año**, fueron inhábiles al corresponder a sábado y domingo, de ahí que; al haberse presentado el recurso de apelación **el veinticuatro de noviembre de dos mil**

---

<sup>16</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

<sup>17</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 25/2023-CO-3  
**Carpeta Penal:** JOC/40/2022  
**Recurso:** Apelación contra sentencia absolutoria.  
**Magistrado Ponente:** DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

**veintidós;** se concluye que fue interpuesto **oportunamente.**

Asimismo, dicho recurso es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia absolutoria que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, lo que actualiza la hipótesis que previene el artículo 468 fracción II<sup>18</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Y el **fiscal**, se encuentra **legitimado** para interponerlo, por tratarse de una sentencia absolutoria dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento; cuestión que le compete combatir a ésta, en términos de lo previsto por los artículos 456<sup>19</sup>, 457<sup>20</sup> y 458<sup>21</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo esas premisas, se concluye que el recurso de apelación del **agente del Ministerio Público**, interpuesto en contra de la sentencia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

<sup>18</sup> Op. Cit.

<sup>19</sup> **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>20</sup> Op. Cit.

<sup>21</sup> **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

absolutoria dictada **el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, se presentó de manera **oportuna**, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirla y el recurrente se encuentra **legitimado** para interponerlo.

Ahora bien, respecto del escrito de **ADHESIÓN** presentado por el Asesor Jurídico en fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, el mismo resulta improcedente, ya que por su naturaleza accesoria la adhesión sólo puede contener argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente en caso que dicha resolución no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen, pues para ello se encuentra a su alcance el recurso de apelación.

Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Resulta orientador al criterio empleado por esta alzada, la tesis aislada III.1o.P.7 P (10a.), con registro digital 201992, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**RECURSO DE APELACIÓN ADHESIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EL INTERPUESTO CONTRA LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA QUE CAUSEN PERJUICIO AL ADHERENTE ES IMPROCEDENTE.**

La procedencia de la apelación adhesiva regulada por el precepto mencionado depende de la interposición del recurso ordinario de apelación, como se advierte de su redacción, en cuanto dispone que quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto por cualquiera de las otras partes; y si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no establece expresamente cuál es el contenido que deben tener los agravios adhesivos, por su naturaleza accesoria, sólo pueden ser argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen. Esta limitante obedece a los principios de equilibrio procesal entre las partes y de igualdad, que deben respetarse en el procedimiento, ya que de expresarse agravios contra los aspectos de la resolución que no le favorezcan, el apelante adhesivo tendría una ventaja injustificada de tiempo sobre el apelante que interpuso el recurso ordinario, pues mientras este último tiene un término para apelar, que inicia en el momento en que surte efectos la notificación de la resolución recurrida, la adhesión a la apelación puede verificarse hasta tres días después de recibido el traslado. Así, de admitir que por medio de la apelación adhesiva pueden impugnarse las consideraciones de un auto o sentencia que causen perjuicio al apelante, de las

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que tiene conocimiento desde el momento de la notificación de la resolución de que se trate, se extendería indebidamente su oportunidad para combatirlas, ya que contaría, para tal efecto, no sólo con el plazo para interponer el recurso de apelación ordinario, sino que, de no hacerlo, dispondría adicionalmente del lapso comprendido desde su admisión hasta que transcurran los tres días que el artículo 473 invocado concede para adherirse a ese recurso; situación que, desde luego, implica una injustificada desigualdad procesal. Por tanto, la apelación adhesiva no tiene el mismo alcance que la apelación ordinaria, ni procede contra la parte de la resolución recurrida que perjudica al adherente; sin que este criterio implique una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en diversas ejecutorias, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que ese derecho no es absoluto, por lo que las restricciones en cuanto al contenido de los agravios adhesivos, que impiden impugnar las consideraciones de la resolución recurrida que sean desfavorables al apelante, no lo dejan en estado de indefensión, porque tuvo oportunidad de interponer el recurso ordinario, de estimarlo conveniente a sus intereses.

#### **IV. DETECCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS.**

Por cuestión de método se atiende lo aducido por el recurrente en sus argumentos, omitiéndose su transcripción íntegra por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además se precisa que, el análisis puede ser de manera individual conjunta y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

represente violación alguna en perjuicio de los recurrentes.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, a página 830, que al rubro y texto dispone:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, a página 2018, que al rubro y texto cita:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

No obstante lo anterior, para mejor comprensión de la presente resolución, se realiza una síntesis de los agravios del recurrente, los cuales para su atención se enumeran de la siguiente manera:

**Primero:** *Que le causa agravio lo sustentado por el Tribunal de origen al analizar la probable responsabilidad del imputado ya que el Tribunal realiza una inexacta valoración e interpretación de las pruebas desahogadas en juicio y por ende la inexacta aplicación de los principios de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia previstos en el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el debido proceso, previsto en el artículo 14 Constitucional y 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en lo relativo al objeto del proceso.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Segundo:** Que conforme a la dinámica del hecho expuesto por la representación social, si bien es cierto los pasivos se encontraban en cumplimiento a una orden de aprehensión, también se expresa que al estar a un costado del vehículo del activo, es que la víctima de nombre **[No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** se identifica como agente de investigación criminal con su identificación oficial, que le solicita el alto total del vehículo haciendo caso omiso el activo quien realiza actos tendientes a evadir la orden de la autoridad y se impacta contra una negociación y al estar imposibilitado a poder emprender la huida es que decide accionar su arma en contra de las hoy víctimas, y que si bien el vehículo en el que viajaban los pasivos no recibió ningún impacto, fue porque el calibre del arma con que contaba **[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** no alcanzó a tener la potencia necesaria para penetrar el parabrisas del vehículo y poder lesionar a los elementos.

**Tercero:** Que, de acuerdo con la intervención del perito en materia de criminalística de campo, ilustró al Tribunal primario la trayectoria de los disparos efectuados de manera certera y precisa en contra de los elementos de la agencia de investigación criminal, pues no solo apunta al vehículo de las víctimas, sino dirige el arma al interior de dicho vehículo con la finalidad de poder impactarlos.

**Cuarto:** Que del testimonio de las víctimas, relataron de manera clara, lógica y precisa la manera en cómo sucedieron los hechos, como lo establece el agente de investigación **[No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** quien relató que al estar en cumplimiento a una orden de aprehensión y al hacerle del conocimiento a **[No.22] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** que se trataba de una autoridad, es que se da a la fuga para tratar de sustraerse a la acción de la justicia y que al estar huyendo y a no poder seguir avanzando debido a que se impacta en contra una negociación es que ellos quedan posicionados frente al vehículo del absuelto y éste comienza a realizar detonaciones en contra de las víctimas y es gracias al entrenamiento y reacción oportuna que lograron salvar sus vidas.

**Quinto.** Que se tuvo conocimiento que **[No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sente**

**[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** era elemento de seguridad pública con más de veinticinco años de experiencia y que al momento de su detención se encontraba en descanso, por lo que no es congruente ni lógico que contara con un arma de fuego al momento de cometer el ilícito, puesto que no se trataba de su arma de cargo y no se encontraba en funciones como elemento de seguridad pública para estar portando un arma de fuego al momento de su detención, por lo que es lógico deducir que si portaba un arma es porque sabía perfectamente que había cometido un acto contrario a la ley penal y que muy posiblemente existiría algún mandamiento en su contra, es por eso que decidió accionar su arma contra los elementos aprehensores.

**Sexto.** Que de los testimonios de las víctimas y el depurado del perito en química forense, quien realizó un rastreo en las prendas y anatomía de **[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, obtuvo un resultado positivo a rastreo de derivados nitrados, llegando a la conclusión lógica que éste detonó un arma de fuego.

**Séptimo.** Que de la declaración de las víctimas y la intervención del perito en criminalística se logra establecer que el vehículo oficial en el que se trasladaban las hoy víctimas contaba con altos parlantes y con códigos que se utilizaron como medio persuasivo para hacerle del conocimiento a **[No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** que se trataba de una autoridad, que quedó más que acreditado con las imágenes fotográficas ofertadas, desahogadas e incorporadas.

**Octavo.** Que no se puede hacer por un lado el amplio entrenamiento por parte de los agentes de investigación criminal, que gracias a sus conocimientos en el uso de las armas y en salva guarda a su integridad, oportunamente pudieron reaccionar y llegar a salvar sus vidas, puesto que las mismas víctimas refirieron que al observar que el investigado contaba con un arma de fuego y que se encontraba apuntándoles es que deciden cubrirse de la línea de fuego y gracias a esa acción instintiva hoy se trata de un delito catalogado como homicidio calificado en grado de tentativa.

**Noveno.** Que las declaraciones de las víctimas donde ilustran al Tribunal de origen la comisión de los hechos de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

*manera clara, precisa y cronológica, están robustecidas por las declaraciones de todos y cada uno de los peritos, que fueron pieza clave para demostrar en primer punto la clara intención que tuvo el activo respecto a suprimir de la vida a los pasivos y en segundo término que [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] fue quien accionó primeramente su arma de fuego tal y como lo manifiestan las víctimas.*

### V. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.

En esta tesitura a efecto emprender el análisis de la resolución y los agravios del recurrente, es menester señalar que esta sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone la Agente del Ministerio Público, puesto que el recurso sólo se pronunciará sobre los agravios expresados por la recurrente, por ende, el estudio de los mismos es bajo el principio de estricto derecho, al considerarse que el inconforme es un órgano de carácter técnico, respecto del cual, no opera la suplencia de la queja deficiente, dado que tampoco nos encontramos frente a algún caso de excepción de dicho principio, ya que existe una limitante a las facultades del Ad Quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, el análisis es de estricto derecho, en consecuencia, si este Tribunal de Alzada actúa en oposición a dicha restricción, implicaría una trasgresión al artículo 16 Constitucional, ya que se desnaturalizaría y excedería el alcance del recurso, al sobre pasar los límites del escrito de agravios e incluso se convalidarían irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo supliría la deficiencia de esa autoridad, sino que generaría un perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello.

Lo anterior, tiene apoyo en la Jurisprudencia número PC.I.P. J/52 P (10a.), emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el registro digital 2019328, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. POR REGLA GENERAL, NO OPERA RESPECTO DE LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN, AUN CUANDO A LAS VÍCTIMA U OFENDIDOS DEL DELITO NO SE LES RECONOZCA LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).**

*El objeto de estudio en el recurso de apelación y en el juicio de amparo –directo o indirecto– es esencialmente distinto, pues el primero tiene como fin examinar si en la resolución recurrida se aplicó exactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos respecto de la sentencia de primera instancia con el propósito de confirmarla, revocarla o modificarla y que los agravios, tratándose*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

*del Ministerio Público, sean estudiados de estricto derecho, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad esgrimidos. En cambio, el campo de análisis del juicio de amparo –directo o indirecto– es más amplio, porque en él se examina el acto reclamado no sólo desde un ámbito de legalidad, sino también de constitucionalidad, para examinar si fueron violentados los derechos fundamentales reconocidos a las víctimas u ofendidos como parte en el proceso penal. En esas condiciones, el examen constitucional realizado en el juicio de amparo indirecto, bajo la óptica de la suplencia de la queja deficiente, promovido por la víctima u ofendido del delito, contra una negativa de orden de aprehensión no implica, a su vez, suplir la deficiencia de los agravios del Ministerio Público en la apelación. De este modo, el tribunal ordinario de apelación, por regla general, no debe suplir la deficiencia de los agravios formulados por el Ministerio Público, ni siquiera en aquellos supuestos en los que a las víctimas u ofendidos no se les reconozca legitimación para impugnar ciertas determinaciones jurisdiccionales, bajo la idea de que en estos casos la fiscalía es quien asume los intereses de dicha parte procesal, especialmente porque éstas pueden inconformarse por la vía ordinaria o extraordinaria y porque con ello se trastocan las reglas procesales existentes que ordenan que el estudio de los agravios de la representación social, debe realizarse conforme al principio de estricto derecho. Lo anterior, con excepción de supuestos en los que extraordinariamente se otorgue a la representación social la facultad de representar a determinados sujetos de grupos vulnerables, como en el establecido en la tesis aislada 1a. XCVI/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DEL DELITO. LEGITIMACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO A SU FAVOR."*

Así como la tesis I.7o.P.110 P (10a.), con registro digital 2017099, misma que a la letra dice:

**"... APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL**

**PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo suple la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

*una nueva resolución se someta a esa obligación. ..."*

En ese sentido, el hecho materia de la acusación es el que quedó fijado tanto en el auto de apertura a juicio oral<sup>22</sup> como en la sentencia<sup>23</sup> que dictó el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos.

Hechos que a consideración de la fiscalía resultan constitutivos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en los artículos **106, 108 en relación con el 126 fracción II inciso b), 17 y 67** del Código Penal, cometido en agravio de **[No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **[No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; atribuyéndole al entonces acusado **[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, una participación en calidad de **autores material**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

<sup>22</sup> Visible en la página 1, 1 vuelta y 3 del auto de apertura a juicio oral de siete de julio de dos mil veintidós.

<sup>23</sup> Visible en las páginas 2 y 4 de la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Los referidos preceptos legales establecen:

**“...ARTÍCULO 106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 108.-** A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinticinco a setenta años de prisión y multa de mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**I...;**

**II.-** Se entiende que hay ventaja cuando:

**a)...**;

**b)** El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;...”

**“ARTÍCULO \*17.-** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.”

**“ARTÍCULO 67.-** La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

*que llegó el agente con respecto a la consumación del delito. Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito"*

De los citados preceptos legales, se puede establecer que, para que exista el **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, se requiere la actualización de los siguientes elementos:

- a) La intención de querer privar de la vida al pasivo (elemento subjetivo);
- b) La realización de actos idóneos para consumarla y
- c) Que el resultado no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente;

Es decir, se requiere que, el agente actúe con el ánimo de matar (animus necandi) realizando actos tendientes a producir el resultado y que este no se produzca por causas ajenas a su voluntad.

A efecto de analizar el delito por el que la fiscalía acusó a **[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, resulta

prudente citar el contenido de los artículos **20** apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales disponen:

**“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.**

**[...]**

**V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;..”**

**“Artículo 130. Carga de la prueba**

**La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.”**

Una vez analizadas integralmente las constancias del toca penal y los registros de audio y video de las audiencias del Juicio que se allegaron a esta Alzada, con especial énfasis en la sentencia recurrida, se considera que los agravios expuestos por el agente del Ministerio Público y señalados por esta autoridad como **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** resultan **INFUNDADOS**.

Toda vez que, contrario a lo que asevera el recurrente, este cuerpo colegiado en consonancia con el Tribunal de Enjuiciamiento estima que las pruebas desfiladas en Juicio resultaron insuficientes



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

para acreditar el elemento subjetivo del delito, consistente en **la intención del activo de querer privar de la vida al sujeto pasivo.**

Ello tomando en consideración la mecánica del hecho según los depositados de las víctimas, asociado con lo narrado por los peritos en criminalística y química.

Toda vez que, la víctima **[No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, refirió entre otras cosas que, al encontrarse realizando funciones como agente de la policía de investigación criminal, **el doce de agosto de dos mil veintiuno**, siendo aproximadamente las cinco y cinco de la mañana, se dirigió con los agentes de la policía de investigación criminal **[No.34] ELIMINADO Nombre de policía [16]** al poblado de Huitchila, a darle cumplimiento a una orden de aprehensión girada por un Juez, por el delito de abuso sexual, que él iba conduciendo el vehículo tipo Jetta, que es una unidad oficial de la policía de investigación, que llegaron a la calle **[No.35] ELIMINADO el domicilio [27]** aproximadamente a las 5:50 horas, ya que tenían conocimiento que el imputado vivía en esa calle, a un costado de un salón con razón social **[No.36] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]''**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que estuvieron unos minutos parados a las afueras del domicilio esperando a que saliera “el compañero”, porque ellos tenían conocimiento que el investigado era policía, que como a las 6:40 salió dicho investigado a bordo de un vehículo particular de la marca Nissan, tipo Tsuru color guinda y avanza sobre la calle [No.37]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] con dirección al Municipio de Tepalcingo, que ellos iban atrás de él en el vehículo oficial el cual conducía dicho declarante, que su compañero [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] iba de copiloto, [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] en la parte de atrás. Que lo dejaron avanzar unos metros y decidieron prender los estrobos y las torretas de la unidad, que alcanzan el vehículo Nissan y le dicen al ahora libertado que estaba en el lado izquierdo de dicho vehículo se detuviera, que eran policías de investigación y el declarante le trata de cerrar el paso al vehículo tipo Tsuru, por lo que el investigado hace una maniobra y en ese momento que lo alcanzan, este se detiene y entonces se echa de reversa a toda velocidad, y como el declarante había quedado a un costado de su lado izquierdo, alcanza a dar la vuelta y queda de frente, el acusado va manejando de reversa y el declarante de frente; que el acusado



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

hace una maniobra queriéndose meter a una calle y estrella su vehículo en una cortina de una tienda, que en ese momento cuando ellos quedan de frente a su vehículo, el acusado les empieza a disparar con un arma de fuego, que el agente **[No.40] ELIMINADO Nombre de policía [16]** se iba a bajar del vehículo y el acusado les empezó a disparar, que él reacciona y sacó la mano de adentro del vehículo y realiza dos detonaciones hacia el vehículo del imputado, que sus compañeros como pudieron y por temor de perder la vida, se aventaron del vehículo; que **[No.41] ELIMINADO Nombre de policía [16]** quedó a un costado de la llanta del lado derecho y **[No.42] ELIMINADO Nombre de policía [16]** del otro lado, que **[No.43] ELIMINADO Nombre de policía [16]** cayó con el hombro y se lesionó, que **[No.44] ELIMINADO Nombre de policía [16]** se arrastró y que el declarante se bajó del vehículo y se posicionó en la llanta del lado izquierdo y le realizó otras dos detonaciones de arma de fuego, que el acusado siguió disparando y comenzó a gritarles y ellos le empezaron a decir que eran policías, que lo tratan de rodear, lo encañonan de frente y le dicen que baje su arma y que se entregue, que el acusado aventó el arma al asiento donde venía manejando y

[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] lo asegura.

A preguntas de la defensa, dicha víctima refirió que no conocía al acusado, que sabía que eran compañeros y que disparó con la mano derecha, que jamás con la izquierda porque no es zurdo.

Por su parte, la víctima [No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] entre otras cosas declaró que es agente de la policía de investigación criminal y que el día doce de agosto de dos mil veintiuno, aproximadamente a las 5:50 horas, que dicho declarante en compañía de sus compañeros [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14],

[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] Y

[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], se

encontraban haciendo actos de investigación en el poblado de Tepalcingo Morelos, ya que iban a cumplir una orden de aprehensión relacionada con la causa penal JCC/494/2021 por el delito de abuso sexual, en contra del imputado

[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusa



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**do sentenciado procesado inculcado [4]**, en el domicilio ubicado en calle **[No.52] ELIMINADO el domicilio [27]** sin número, como referencia a un costado del salón de belleza **[No.53] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**", que al llegar establecieron una vigilancia fija en el domicilio y se esperó a que dicho sujeto saliera de su domicilio. Que siendo las 6:43 horas, dicho sujeto salió de su domicilio a bordo de un vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru color vino, el cual se dirigió con dirección al centro del Municipio de Tepalcingo, que el agente **[No.54] ELIMINADO Nombre de policía [16]** dio marcha a la unidad oficial la cual es la XN1513, que prendieron las luces estroboscópicas y las sirenas, que al darle alcance, le hacen mención a través de comandos verbales que detuviera su marcha al tiempo que el declarante se identificó como agente de investigación ya que él era el copiloto, que este sujeto detiene su marcha, se echa de reversa, se da la vuelta y comenzaron a seguirlo y en el momento en que trata de darse la vuelta, se impacta contra un local, que era una abarrotera con la leyenda **[No.55] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**", que para que no se diera a la fuga se estacionaron en la parte de enfrente y al momento que descendieron del vehículo, dicho

sujeto comenzó a realizar desde el interior de su vehículo detonaciones de arma de fuego, por lo cual el declarante al tenerlo de frente del declarante se tiró al suelo y se percató que el agente

[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

comienza a repeler la agresión, realizando disparos de arma de fuego en contra de dicho sujeto, percatándose además el declarante que los otros agentes

[No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

[No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] y

[No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] que

viajaban en la parte trasera del vehículo se parapetan en el costado izquierdo de la unidad oficial, que una vez que se le indica al acusado con comandos verbales que se abstuviera de seguir disparando, que los agentes lo rodearon y que el agente

[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

[No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] fue

quien lo aseguró siendo la detención a las 6:50, que el agente

[No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] le

hace entrega de su arma y siendo las **7:30 y 7:35** aseguró los vehículos automotores, siendo el primero el vehículo de la marca Nissan tipo Tsuru y



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posteriormente la unidad oficial Jetta color rojo con placas de circulación XN1513, arribando con posterioridad el perito en criminalística

[No.64] ELIMINADO Nombre de policía [16]

[No.65] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [

13], quien fija y embala los diferentes indicios balísticos que se encontraban en el lugar y los agentes

[No.66] ELIMINADO Nombre de policía [16]

y

[No.67] ELIMINADO Nombre de policía [16]

[No.68] ELIMINADO Nombre de policía [16]

trasladan al imputado para la puesta, quedándose el declarante en el lugar de la intervención a la espera de que concluya la diligencia.

A preguntas de la defensa, dicha víctima refirió que las primeras detonaciones efectuadas por el sujeto activo fueron en contra de él, que venía en el asiento del copiloto y fue el primero en descender.

Y finalmente, la víctima

[No.69] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi

do [14] declaró entre otras cosas que,

aproximadamente a las 05:50 horas del doce de agosto de dos mil veintiuno se encontraban circulando a bordo de la unidad oficial PXN1513

sobre la [No.70] ELIMINADO el domicilio [27], con

la finalidad de cumplimentar una orden de aprehensión con número de causa penal JCC/494/2021 en contra de **[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por el delito de abuso sexual y amenazas, que tenían conocimiento que esta persona habitaba calle **[No.72]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** sin número del poblado de Huitchila, que era un domicilio de **[No.73]\_ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles\_[82]**, junto a un salón de belleza, que la persona buscada conducía un vehículo de la marca Nissan color vino, con placas de circulación **[No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** que en base a esa información es que arribaron a la calle **[No.75]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** en donde mantuvieron una vigilancia fija dentro del vehículo y aproximadamente a las 6:43 vieron que había movimiento en el interior del domicilio de la persona que buscaban, vieron que esta persona sale sola, se sube a su vehículo y emprende su marcha sobre calle **[No.76]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** con dirección al centro de Tepalcingo, por lo que su compañero **[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, enciende la unidad y se van detrás de esta persona y enseguida encienden los códigos de la unidad, las luces estroboscópicas y más



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adelante el vehículo oficial se empareja al Tsuru y con el parlante le hacen el alto, le indican que detuviera el vehículo toda vez que eran agentes de la policía de investigación criminal de la fiscalía, que el compañero [No.78] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] le hace seña y le muestra su identificación, sin embargo el acusado hace caso omiso, detiene la marcha de su vehículo y se echa de reversa aproximadamente unos treinta metros, por lo que el conductor del vehículo oficial se da la vuelta de manera inmediata y lo sigue. Que el conductor del vehículo Tsuru trata de meterse a una calle para poder circular de frente pero este no calcula bien y le pega a una cortina metálica de una tienda de abarrotes "Tienda Abarrotes Nayeli", que le pega a esta cortina con la parte trasera del Tsuru y ahí es donde el conductor del vehículo oficial en el que iba el declarante se le cierra para impedirle el paso, quedando justamente frente al vehículo del acusado, que los agentes iban a descender de la unidad para efectuar la detención, sin embargo dicho declarante alcanzó a ver de reojo de su lado derecho, porque él iba atrás del piloto, su compañero

[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.80] ELIMINADO Nombre de policía [16]

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] de

copiloto y atrás de este

**[No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi**  
**do\_[14]**, que giró hacia el lado derecho porque es donde quedó el vehículo que estaban siguiendo con la intención de que su compañero

**[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]**

abriera la puerta, cuando alcanzó a ver que la persona que venía arriba del Tsuru sacó un arma negra y la dirigió hacia ellos, que él alcanzó a escuchar que el conductor del vehículo oficial

**[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]** les

grita “aguas cúbranse”, y que como él había visto el arma de lo que hizo de forma instintiva fue agacharse y acto seguido escuchó detonaciones de arma de fuego, que como ellos tomaron cursos de situaciones que fueran reales, lo que hicieron fue con movimientos tácticos descender de la unidad, que lo que él hizo fue abrir la puerta que estaba atrás del copiloto, descende de la unidad y se cubre atrás de la llanta del vehículo oficial, que el compañero

**[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]** que

venía en la parte del copiloto, se cubre también, que su compañero

**[No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]** se

cubre junto con él en la llanta trasera y que cuando estaba haciendo todo ese tipo de movimientos, alcanza a ver que quien les ayuda



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

para que esta persona no los agrediera o no los impactara, que repele la agresión **fue su compañero**

**[No.87] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien tuvo una reacción instintiva ante un peligro real que estaban viviendo y logra accionar su arma de fuego y fue cuando esta persona se agacha y logran descender de la unidad y se posicionan en forma táctica atrás del vehículo, que el declarante llevaba su arma y le seguían insistiendo a la persona que eran agentes de investigación criminal, que esta persona no desistía y les seguía apuntando, que una vez que lograron desplegarse de forma táctica y esta persona vio que lo superaban en número y que el declarante le estaba apuntando a esta persona que en ese momento tenía el arma de fuego apuntándolos como el declarante lo apuntó con su arma de fuego, apreció que el acusado ya no sabía a quién apuntarle, por lo que al verse superado ya no le quedó otra más que dejar su arma en el asiento del piloto, por lo que refiere el declarante que se desplegaron en forma táctica y comenzaron a acercarse y es cómo ve que como el arma está en el asiento del piloto del vehículo Tsuru de color vino, que le pone los dispositivos de seguridad y le realiza una revisión.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Refirió además que cuando el agente de la policía de investigación criminal [No.88]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16], el declarante estaba esperando a que su compañero

[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

abriera su puerta para descender de ese lado que era el lado más próximo a la persona que iban a detener, giró a su derecha y vio que esta persona traía un arma negra, **que cuando el comandante dice “cúbranse”, de inmediato escuchó disparos, pero disparos que escuchó también que se impactan en el vehículo**, que la persona está apuntando hacia ellos y de inmediato escucha los disparos, les disparaba y si no hubiera sido porque el compañero

[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

repele esa agresión, esa persona hubiera acabado el cargador hacia ellos.

Asimismo, a preguntas de la defensa refirió que su compañero

[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16]

[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía\_[16] quien va conduciendo el vehículo oficial, se queda frente al vehículo Tsuru, que el vehículo Tsuru se echa de reversa y se queda en esta posición



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

(haciendo señalamiento con ambas palmas de sus manos en forma de T) lo que hace el comandante o el agente es que se queda en esta parte (hace señalamiento con sus manos) queja justo al lado del Tsuru, el agente que viene conduciendo el vehículo precisamente para no perder de vista a la persona, precisamente con esa intención, todos miraron hacia el lado derecho, todos vieron esa acción, él lo que hace fue avisarlos. También mencionó **que él -comandante [No.94] ELIMINADO Nombre de policía [16] [No.95] ELIMINADO Nombre de policía [16]- instintivamente sacó su arma y disparó de forma instintiva, suponiendo que esas detonaciones cayeron al parabrisas del Tsuru.**

Testimonios que, contrario a lo que refiere el recurrente, fueron debidamente valorados por el Tribunal primario en términos de los artículos 259, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, y si bien las víctimas narraron de forma coincidente que se encontraban en el lugar a efecto de cumplimentar una orden de aprehensión en contra del ahora liberto, en efecto, como lo refirió el Tribunal primario, dicha orden de aprehensión no fue ofertada como medio de prueba para sostener su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicho, aunado a que, si bien, los tres son coincidentes en referir que el acusado tenía un arma de fuego que accionó en su contra y que dado el conocimiento que los agentes tienen para reaccionar ante dicha eventualidad es que, esta persona no logra impactarlos ni detonar todo el cargador hacia ellos; sin embargo, se coincide con el Tribunal primario, respecto a que, de los propios testimonios de las víctimas, se pone en duda si, en efecto el acusado **[No.96] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** fue el primero que accionó su arma de fuego y tuvo la intención de privar de la vida a los agentes aprehensores.

Ello es así, ya que, la víctima **[No.97] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** refirió que al momento en que descendían, el activo comenzó a realizar desde el interior de su vehículo detonaciones de arma de fuego y que por tal razón, dicha víctima al tenerlo de frente se tiró al suelo y se percató que el agente **[No.98] ELIMINADO Nombre de policía [16]** comenzó a repeler la agresión realizando disparos de arma de fuego contra dicho sujeto, refirió además esta víctima que los disparos efectuados por el acusado, salen en dirección a la ventanilla



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3  
Carpeta Penal: JOC/40/2022  
Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.  
Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

donde éste iba, la cual estaba abierta (ventana del jetta), que los primeros disparos el acusado los realizó en su contra ya que él venía en el asiento del copiloto y porque fue el primero que descendió del vehículo, sin embargo también refirió que no recibió ningún impacto en su persona ni el vehículo Jetta en el que viajaban.

Circunstancia que pone en duda además, que el acusado haya tenido la intención de privar de la vida a los agentes de la policía de investigación criminal como lo acusó la fiscalía, toda vez que al encontrarse a tan corta distancia esta víctima del acusado y según la mecánica descrita por las víctimas, lo que se vio corroborado a través de las imágenes proyectadas y descritas por el perito en criminalística de campo

[No.99] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] [No.100] ELIMINADO Nombre de policía [16]

<sup>24</sup>, quien refirió que la distancia entre uno y otro vehículo era de tres metros, lo lógico sería que hubiera habido disparos en el vehículo Jetta que tripulaban los elementos de la policía de investigación criminal, y sobre todo en el lado derecho al referir la víctima que tenía de frente al acusado, por lo que se aparta de la lógica lo argumentado por el recurrente en su segundo

<sup>24</sup> Visible en video del 03/10/2022 Minuto 00:42:11

agravio, respecto a que el calibre del arma de fuego del acusado no tenía la potencia necesaria para penetrar el parabrisas del vehículo y poder lesionar a los agentes, toda vez que esto no fue probado; aunado a que, no se advierte del hecho materia de la acusación que se haya referido a ésta circunstancia como la causa ajena a la voluntad del agente que impidió la materialización de la conducta.

Además de que, el arma calibre 380 asegurada en el vehículo del activo, fue analizada por la experta en balística **[No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13]**, quien refirió que dicha arma se encuentra contemplada en el artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y además, en el costado derecho cuenta con la leyenda *SEDENA México, Ciudad de México*, por tanto, no se trata de un arma que no sea apta para poder generar el daño que la fiscalía acusó pretendía realizar el ahora liberto.

Sumado a ello, cobra relevancia lo narrado por la víctima **[No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]** al referir que cuando el agente **[No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía [16]** grita



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"cúbranse", el referido víctima estaba esperando a que su compañero

[No.104] ELIMINADO Nombre de policía [16]

abriera su puerta para descender de ese lado que era del lado más próximo hacia la persona que iban a detener, que giró a su derecha y vio que esa persona traía un arma negra, que el comandante dice "cúbranse" y de inmediato escuchó disparos, pero que también escuchó disparos que impactan al vehículo; y a preguntas de la defensa refirió que lo que hizo el comandante fue avisarles **e instintivamente sacó su arma y disparó de forma instintiva hacia el lado derecho y que supone que esas detonaciones cayeron al parabrisas del Nissan Tsuru.**

Es decir, de este deposedo puede advertirse que, en efecto como lo refirió el Tribunal primario, no queda claro si el acusado fue el primero que accionó su arma de fuego, o lo hizo la víctima

[No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], máxime que, como quedó evidenciado

[No.106] ELIMINADO Nombre del Perito Particular

[13] [No.107] ELIMINADO Nombre de policía [16],

el vehículo Jetta en el que circulaban los agentes captores no presentó ningún impacto de bala y contrario a ello, el vehículo Nissan Tsuru en el que

viajaba el acusado, presentó ocho impactos de arma de fuego.

Si bien, dicho perito refirió que cuatro de estos impactos provinieron desde el interior del vehículo Tsuru y que para sostener su teoría realizó un estudio de la posible trayectoria de las balas que no llegaron al vehículo Jetta por haberse impactado en el parabrisas del citado vehículo Nissan Tsuru, circunstancia que como ya se dijo previamente, según el relato circunstanciado del hecho de la acusación, no fue la causa ajena a la voluntad del activo que impidiera la materialización de la privación de la vida; no obstante que el citado perito refiera que a través de dicho estudio se puede inferir la intención del activo de impactar con los disparos de arma de fuego a los tripulantes del vehículo Jetta; llama la atención de este cuerpo colegiado que, el experto también refirió que para sostener su hipótesis de que esos disparos del parabrisas fueron efectuados desde el interior de la cabina del Tsuru, tomó en consideración que los impactos tenían sus bordes evertidos y en el contra interrogatorio de la defensa, se refirió que no se localizó al exterior del parabrisas fragmentos de cristal derivados de los impactos del arma de fuego realizados por el acusado provenientes del interior de dicho



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3  
Carpeta Penal: JOC/40/2022  
Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.  
Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículo con dirección hacia el vehículo Jetta tripulado por los policías de investigación criminal, lo que así se corrobora pues en efecto, el perito no fijó tales indicios que sustenten la teoría planteada a través de su análisis de trayectoria balística y contrario a ello, en el exterior de ambos vehículos se encontraron indicios balísticos del calibre 9 milímetros que de acuerdo a lo declarado por la perito en balística, correspondieron al arma de fuego que portaba el agente **[No.108] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Pudiéndose apreciar a través de las imágenes proyectadas por el perito en criminalística, que el vehículo Tsuru que conducía el acusado, además de los impactos en el parabrisas, también presentó impactos en la salpicadera del lado derecho<sup>25</sup>, por lo que asociado a lo manifestado por la víctima **[No.109] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** quien refirió que lo que hizo el comandante -

**[No.110] ELIMINADO Nombre de policía [16]**

**[No.111] ELIMINADO Nombre de policía [16]**

**[No.112] ELIMINADO Nombre de policía [16]** fue avisarles e instintivamente sacó su arma y disparó

<sup>25</sup> Visible en video del 03/10/2022 minuto 00:43:10

de forma instintiva hacia el lado derecho, suponiendo que esas detonaciones cayeron en el parabrisas del vehículo, generan duda en el estudio realizado por el experto respecto de la trayectoria de los disparos efectuados por el acusado.

Y que de acuerdo a la lógica y la sana crítica, toda vez que no se localizó indicio balístico alguno del arma de fuego calibre 380 utilizada por el acusado, fuera del vehículo Nissan Tsuru y menos en el interior del vehículo Jetta en el que viajaban las víctimas y únicamente se localizó en la puerta derecha trasera de dicho vehículo sobre la cara externa del cristal de la ventanilla una mancha blanquecina que fue analizada por el perito en química

**[No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular [13]**, que resultó positivo a elementos nitrados, cómo acertadamente refirió el Tribunal de Enjuiciamiento se corrobora que la víctima **[No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]** accionó su arma de fuego en contra del vehículo de la Marca Nissan Tsuru en el que viajaba el acusado y que se encontraba al lado derecho del vehículo Jetta en donde viajaban las víctimas, como pudo apreciarse de las imágenes



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

tomadas por el perito en criminalística antes referido<sup>26</sup>.

Por tanto, tales medios de prueba generan la duda razonable de que, en efecto, el acusado haya sido el primero en accionar su arma de fuego y más aún, haya tenido la intención de privar de la vida a las víctimas.

Si bien, en el interior del vehículo Nissan Tsuru se localizaron indicios balísticos del calibre 380 que de acuerdo al estudio realizado por la perito de la materia

**[No.115] ELIMINADO Nombre del Perito Particular**

**[13]**, correspondieron al arma de fuego asegurada en el interior del referido vehículo, la cual fue accionada por el acusado, según se desprende del estudio realizado por el perito en química

**[No.116] ELIMINADO Nombre del Perito Particular**

**[13]**, quien refirió que resultó positivo el estudio realizado al acusado en mano derecha palmar y dorsal, sin embargo, dichos medios de prueba resultan insuficientes para poder establecer el animus necandi del sujeto activo, es decir, no se acredita que en efecto los disparos efectuados por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

<sup>26</sup> Visible en video del 03/10/2022 minuto 00:41:54

el acusado estuvieron dirigidos a los sujetos pasivo del delito.

Por lo que se concuerda con el Tribunal primario respecto a que, de la mecánica de hechos narrada por las víctimas, asociado con el testimonio de los expertos en criminalística, química y balística, puede concluirse que, el sujeto activo no tuvo la intención de privar de la vida a los pasivos, sino que los disparos efectuados por este, constituyeron acciones defensistas ante las acciones desplegadas por los agentes policíacos, ya que estos lo siguieron en un vehículo no oficial, sin placas de circulación, tal como quedó evidenciado en el contra interrogatorio de la defensa al perito en Criminalística y que además se corroboró a través de las imágenes, de cuyo testimonio contrario a lo que argumenta el recurrente en su agravio señalado por este cuerpo colegiado como **SÉPTIMO**, se pudo apreciar que dicho vehículo si bien contaba con luces estroboscópicas, no contaba con parlante, resultando contrario esto al dicho de las víctimas respecto a que indicaron al activo que detuviera su marcha, aunado a que, como se ha hecho alusión, todas las víctimas fueron coincidentes en que se encontraban en el lugar para ejecutar una orden de aprehensión en contra del acusado, sin



**PODER JUDICIAL**

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

embargo, esta no fue ofertada como medio de prueba; insistiéndose pues, que no quedó evidenciado que el acusado fuera el primero que accionó el arma de fuego en contra de los agentes captores ya que del testimonio de **[No.117] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, se advierte que menciona que su compañero **[No.118] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** al ver al activo armado les gritó cúbranse y de forma instintiva accionó el arma de fuego, mencionando incluso que suponía que los disparos impactaron en el parabrisas del Tsuru.

Resulta orientador a lo aquí expuesto la siguiente tesis:

Registro digital: 189957  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Penal  
Tesis: VI.1o.P.91 P  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 1071  
Tipo: Aislada

**HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. SU NO CONFIGURACIÓN.**

Las declaraciones de los supuestamente agredidos no resultan suficientes, por sí solas, para demostrar que el activo con su conducta, consistente en que éste primeramente les hizo disparos con arma de fuego dirigidos a su persona, pretendía privarlos de la vida, ya que esas simples imputaciones no tienen valor probatorio pleno, aun y cuando la prueba de Harrison hubiera resultado positiva en las manos del inculpado, pues para que se configure el tipo penal en estudio, se debe demostrar que en efecto se

hicieron disparos, pero que éstos estuvieron dirigidos en contra de los pasivos del delito; máxime cuando como en el caso, se busca justificar la acción dolosa de los denunciantes, que siendo agentes de la autoridad, con el fin de "detener" al acusado que huía, le dispararon con sus armas por la espalda lesionándolo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Bajo las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este cuerpo colegiado como se adelantó, concluye que las pruebas ofrecidas por la fiscalía en Juicio resultaron insuficientes para tener por acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** por el que acusó a **[No.119] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; teniendo ésta la carga de probar su acusación; conforme a lo dispuesto por los artículos 20 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ende no logró romper el principio de presunción de inocencia que opera en favor del acusado, de conformidad con el citado artículo 20 Constitucional apartado B fracción I y el artículo 13 de la Ley Instrumental de la Materia.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Por otra parte, por cuanto al agravio **QUINTO**, este se califica como **INOPERANTE**, ya que si bien las víctimas refirieron que tenían conocimiento que el sujeto activo era policía, sin embargo, contrario a lo que argumenta el recurrente , no se hizo alusión en juicio a la antigüedad que éste tenía como elemento de la policía, ni que al momento de su detención se encontrara en su día de descanso como pretende hacerlo valer el recurrente en su agravio, por tanto, este cuerpo colegiado no puede emitir pronunciamiento al respecto, en razón de que las circunstancias a que alude no fueron materia de debate en Juicio.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de rubro y contenido siguiente:

Registro digital: 2021273

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: XV.4o.10 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1019

Tipo: Aislada

**AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE SE RECLAMA QUE EL JUEZ DE DISTRITO INADVERTIÓ QUE EL JUEZ DE CONTROL RESPONSABLE INOBSERVÓ LAS INCONSISTENCIAS EXISTENTES EN LOS DATOS DE PRUEBA O ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN, QUE NO SE SUJETARON AL CONTRADICTORIO DENTRO DE LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO.**

Son inoperantes los agravios en el recurso de revisión encaminados a reclamar que el Juez de Distrito

inadvertió que el Juez de control responsable inobservó las inconsistencias existentes en los datos de prueba o antecedentes de investigación, que no se sujetaron al contradictorio dentro de la audiencia de vinculación a proceso, ya que emprender su análisis, contrariaría la primera parte del artículo 75 de la Ley de Amparo; además de que se traduciría en una violación directa a la oralidad y a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio, en el particular, los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Salvo que, de la exposición que realice el Ministerio Público de los datos de prueba y antecedentes de investigación citados, al solicitar la vinculación a proceso, éstos pongan de manifiesto el desvanecimiento o destrucción o demérito en forma total de los datos de prueba expuestos para dar sustento a la petición de vinculación a proceso. Por consiguiente, si en la audiencia de vinculación a proceso no se sujetaron al contradictorio las inconsistencias que supuestamente existen en los datos de prueba o antecedentes de investigación y el recurrente los plantea en el recurso de revisión, es correcto sostener la inoperancia de los agravios señalados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

## VI. DECISIÓN DE LA SALA.

Bajo las relatadas consideraciones al resultar en parte **INFUNDADOS**, y en otra **INOPERANTES**, los agravios del recurrente, en términos del artículo 479<sup>27</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria emitida el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de

---

<sup>27</sup> **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en el Juicio **JOC/040/2022**, que se instruyó en contra de **[No.120] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **[No.121] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **[No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **[No.123] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y **[No.124] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Consecuentemente, con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68<sup>28</sup>, 70<sup>29</sup>, 476<sup>30</sup>, 478<sup>31</sup> y 479<sup>32</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

<sup>28</sup> Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>29</sup> Artículo 70. Firma

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

<sup>30</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>31</sup> Op. Cit.

<sup>32</sup> Op. Cit.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia absolutoria emitida el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en el Juicio **JOC/040/2022**, que se instruyó en contra de **[No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **[No.126]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, **[No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, **[No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** **y** **[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución a los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, que conocen de la carpeta penal; así como al Director de la Cárcel Distrital de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

Cuautla, Morelos, remitiéndoles copia auténtica de lo resuelto.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 82<sup>33</sup> y 84<sup>34</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese personalmente a las partes el contenido del presente fallo en los domicilios y/o medios especiales de notificación que señalaron para tales efectos.

**CUARTO.-** Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

**33 Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;

b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

c) En las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, o

d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

**34 Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con el carácter de integrante y Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante y, Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden a la sentencia emitida en el Toca Penal Oral **40/2022-CO-3**, que confirma la sentencia emitida en el Juicio **JOC/40/2022**. Conste.-



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 25/2023-CO-3

**Carpeta Penal:** JOC/40/2022

**Recurso:** Apelación contra sentencia absolutoria.

**Magistrado Ponente:** DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 25/2023-CO-3

**Carpeta Penal:** JOC/40/2022

**Recurso:** Apelación contra sentencia absolutoria.

**Magistrado Ponente:** DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 25/2023-CO-3

**Carpeta Penal:** JOC/40/2022

**Recurso:** Apelación contra sentencia absolutoria.

**Magistrado Ponente:** DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.55 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 25/2023-CO-3

**Carpeta Penal:** JOC/40/2022

**Recurso:** Apelación contra sentencia absolutoria.

**Magistrado Ponente:** DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.73 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 25/2023-CO-3

**Carpeta Penal:** JOC/40/2022

**Recurso:** Apelación contra sentencia absolutoria.

**Magistrado Ponente:** DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Toca Penal Oral:** 25/2023-CO-3

**Carpeta Penal:** JOC/40/2022

**Recurso:** Apelación contra sentencia absolutoria.

**Magistrado Ponente:** DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





Toca Penal Oral: 25/2023-CO-3

Carpeta Penal: JOC/40/2022

Recurso: Apelación contra sentencia absolutoria.

Magistrado Ponente: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR